

**RADICADO No 2022-01103-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: RAMON DEL CARMEN GARCES  
APODERADO: DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES  
DEMANDADO: MARIA ELENA GARCES VALCARCEL

Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio No. 001, de fecha 10 de febrero de 2020, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **RAMON DEL CARMEN GARCES**, en contra de **MARIA ELENA GARCES VALDES**, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4'762.300,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio No. 001, suscrito por la demandada el 10 de febrero del 2020, para ser cancelada el 10 de febrero de 2021.

2.- Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$737.894,00) M/CTE**, por intereses corrientes causados desde el 10 de febrero de 2020, hasta el 10 de febrero de 2021, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

**Tercero.** Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada paguen la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase a la Dra. DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.792.244 expedida en Arauca y T. P. No. 393.906 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ